

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 01778/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha diecinueve de junio del dos mil nueve, por el [REDACTED], en contra de la contestación que formula Secretaría de Comunicaciones, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00015/SECOMUN/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día catorce de mayo de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes:-----

## ANTECEDENTES

I. A las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil nueve, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"Buenas días, por medio del presente solicito de la manera más atenta Proyecto Diagramado del distribuidor vial que se construirá en el entronque de la prolongación de la Av. Las Torres con la calle 16 de septiembre en el municipio de Zinacantepec, Estado de México" (sic).-----
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** correo electrónico.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de Secretaría de Comunicaciones, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día cuatro de junio del 2009. -----

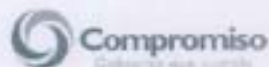
III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de Secretaría de Comunicaciones, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 02/06/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00015/SECOMUN/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00015/SECOMUN/IP/A/2009 dirigida a SECRETARIA DE COMUNICACIONES el día catorce de mayo, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MEXICO



"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN. SERVO DE LA NACIÓN"

Toluca de Lerdo, México, 2 de junio de 2009

IT-0031000/214/2009

[REDACTED]  
**PRESENTE**

En atención a su petición con número 00015/SECOMUN/A/2009, recibida vía SICOSIEM, a través de la cual solicita el proyecto diagramado del Distribuidor Vial que se construirá en el entronque de la prolongación de la avenida las Torres y la calle 15 de septiembre municipio de Zinacantan, al respecto, me permito comunicarle que la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada en los archivos de la Dirección General de Vialidad, misma está en proceso de adjudicación del Proyecto de Prestación de Servicios.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 20, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

Fracción II.- Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u Organismos entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Fracción VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés de conocer la información de referencia.

En este orden de ideas, esta Unidad de Información se encuentra imposibilitada para entregar la información toda vez, que el Proyecto se encuentra en proceso de adjudicación.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

ING. EDUARDO DE LA TORRE KUKUTSCHNA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN  
DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Lic. Gerardo Ruiz Esparel - Secretario de Comunicaciones  
Anexo

ETK/AV/01/04

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

PASEO VICENTE GUERRERO NO. 485, COL. MORELOS,  
TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50120.  
TELS: (01722) 213.27.00, 213.31.24. EXT. 1301-1302 FAX:  
214.17.61  
epjyc@yobee.com.mx

IV. En fecha 2 de junio, el C. [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, Secretaría de Comunicaciones.

V. En fecha 19 de junio y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracciones I y IV, el [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que Secretaría de Comunicaciones realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 01778/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
01778/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"Resolución del oficio No. 211003000/216/2009" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"Violaciones a lo establecido por la ley de transparencia al negarse a brindar información pública" (sic). -----

#### VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

*Insertar imagen*

*(INFORMA LO MISMO QUE EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA)*

VII. En fecha 22 de junio del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior.

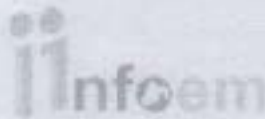
VIII. En fecha primero de julio del presente año se llevó a cabo la reunión de trabajo a la que hace referencia el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, desprendiéndose de la misma lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01778/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Expediente: 01778/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones

Siendo las dieciséis horas del día primero de julio del año dos mil nueve, en las oficinas que ocupan el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México el Licenciado Manuel Alberto Téllez Espinosa, en representación del Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, hace constar que: -----

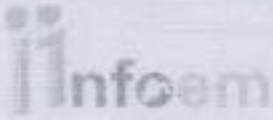
Este Instituto ha recibido el recurso de revisión número 01778/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, el cual tuvo como origen la solicitud de información correspondiente al proyecto diagramado del Distribuidor Vial que se construirá en el entronque de la prolongación de la Avenida Las Torres y la calle 16 de septiembre, en el municipio de Zinacantan, Estado de México, información sobre la cual el Sujeto Obligado, la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, informa que se encuentra en proceso de adjudicación de dicho proyecto de prestación de servicios, motivo por el cual no es posible proporcionar la información solicitada.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realiza la reunión de trabajo en la que comparece:

Por parte del Sujeto Obligado el C. LIC. ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDÓÑEZ, Subdirector de Planeación y Programación de la Coordinación de Planeación, Programación y Control Técnico de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, mismo que se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, misma que se tuvo a la vista.

Quien realizó las siguientes consideraciones:

- Al momento en que se recibió la solicitud de información el proyecto se encontraba en proceso de adjudicación, emitiéndose el fallo correspondiente el día veintinueve de mayo del presente año, siendo esta la razón por la cual la respuesta emitida se encuentra en dichos términos.



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

Expediente: 01778/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Comunicaciones

- La obra se encuentra sujeta al régimen de Proyectos para la Prestación de Servicios, y que ésta a su vez se encuentra sujeta a reserva por un periodo de cuatro años, toda vez que en caso de poner a disposición del público en general el proyecto en cuestión se estaría ante la posibilidad de que se interviniera con el procedimiento relativo a la liberación de derecho de vía y con esto se entorpeciera el desarrollo de la misma.

Siendo esta la principal causa por la cual no es posible entregar la información solicitada, además de que el proyecto no es en sí definitivo porque existe la posibilidad de modificación.

Expuestas los puntos anteriores, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emiten el presente:

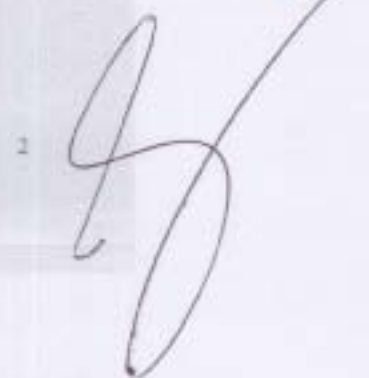
#### ACUERDO

ÚNICO.- Téngase por presentado al Sujeto Obligado, y por efectuadas las manifestaciones vertidas en la presente acta, para todos los efectos a que haya lugar.

Siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos horas y al no haber asunto pendiente por tratar, se declara concluida la presente audiencia firmando al calce y la margen todos los participantes.



RESOLUCIÓN



**EXPEDIENTE:** 01778/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Una vez que se cuentan con todos los elementos señalados en los presentes antecedentes, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el presente Recurso de Revisión al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, Secretaría de Comunicaciones, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.-----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"Buenas días, por medio del presente solicito de la manera más atenta Proyecto Diagramado del distribuidor vial que se construirá en el entronque de la prolongación de la Av. Las Torres con la calle 16 de septiembre en el municipio de Zinacantepec, Estado de México" (sic)</p>	<p>"...al respecto me permito comunicarle que la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada en los archivos de la Dirección General de Vialidad, misma está en proceso de adjudicación del proyecto de Prestación de Servicios.</p> <p>Lo anterior con fundamento en el artículo 20, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México..."</p> <p>En este orden de ideas, esta unidad de información se encuentra imposibilitada para entregar la información toda vez que el proyecto se encuentra en proceso de adjudicación.(sic)</p>

MODALIDAD DE ENTREGA: CORREO ELECTRÓNICO

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;  
y

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

**A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:**

*"Violaciones a lo establecido por la ley de transparencia al negarse a brindar información pública" (sic)*

Toluca, México a 17 de junio de 2009

**ING. EDUARDO DE LA TORRE KUKUTSCHKA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE**  
**PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO Y**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E**

En atención a su oficio 211003000/216/2009, por medio del cual se me hace del conocimiento que, toda vez que la información que he solicitado se encuentra clasificada como reservada en los archivos de la Dirección General de Vialidad, Usted se encuentra imposibilitado para entregarla, argumentando además que el proyecto se encuentra en proceso de adjudicación.

Al respecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito presentar: **RECURSO DE REVISIÓN**, respecto de lo establecido en el oficio antes citado.

Para lo cual me permito presentar a Usted los siguientes razonamientos:

1. Derivado del oficio 211003000/216/2009, de fecha 02 de junio de 2009, signado por Usted, se me hace del conocimiento la negativa de brindarme la información con base en las fracciones II y VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a la letra dicen:



**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Con base en lo señalado en su razonamiento, resultan improcedentes las causales enunciadas para excusarse de otorgar la información, en primer lugar, porque no refiere Usted ni aporta documental que acredite que la decisión de reservar la información se haya dado en acuerdo fundado y motivado en su respectivo comité de Información, es decir, no hace referencia alguna a la respectiva sesión de Comité y por su puesto tampoco su fecha de celebración y menos aún, el numero de acuerdo con el cual se hubiera tomado esta decisión.

Adicionalmente y para mayor abundamiento me permito señalar a partir de una **interpretación básica** de la fracción II, que claramente refiere: "Puedan dañar las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México..." y en relación con los artículos 1.38, 1.39 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México:

**Artículo 1.38.-** Los convenios de coordinación en las materias de este Código que celebre el Ejecutivo del Estado con las autoridades federales, otras entidades federativas o municipios, podrán tener por objeto:

I. Asumir funciones a cargo de la Federación o de los municipios. Estos convenios deberán publicarse en la Gaceta del Gobierno;

II. Coordinar las actividades en las materias que regula este Código a fin de cumplir eficientemente las atribuciones de cada autoridad.

Los acuerdos de coordinación que celebren las autoridades estatales entre sí, tendrán por objeto lo previsto en la fracción II anterior.

Los convenios de asunción de funciones y de coordinación que celebren los municipios se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

Tratándose de convenios de asunción de funciones, el Ejecutivo y los ayuntamientos deberán informar a la Legislatura, en un plazo de seis meses, sobre los resultados obtenidos.

**Artículo 1.39.-** Las autoridades estatales y municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias de este Código.

**Artículo 1.40.-** Los convenios y acuerdos celebrados por las autoridades estatales deberán sujetarse a las bases siguientes:

- I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;
- II. Deberán ser congruentes con el plan estatal de desarrollo y los programas estatales;
- III. Describirán en su caso los bienes y recursos que aporten las partes, estableciendo cuál será su destino específico y su forma de administración;
- IV. Especificarán su vigencia, así como su forma de terminación y de solución de controversia y, en su caso, de prórroga;
- V. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento y evaluación del convenio o acuerdo.

Se deduce claramente que no existe relación alguna entre la solicitada y la afectación de la firma o seguimiento a algún acuerdo Interinstitucional, **recordemos que la única solicitud, fue la de un plano,** por consiguiente, dicha fracción no es válida para negar la información solicitada.

Por lo que respecta a lo enunciado: "... así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada" Es importante hacer mención en este apartado, que en ningún momento dentro del oficio de respuesta, se me informa el estado que guarda, en su caso, un posible proceso de Licitación, aunado a ello, me permito reiterar a Usted, que no he solicitado opinión, recomendación o punto de vista alguno que forme parte de este sino un plano diagramado de un distribuidor.

Por otro lado, me permito mencionar a Usted que en Nota periodística publicada en fecha 30 de mayo del año en curso, por el medio de comunicación impreso llamado REFORMA, el mismo Secretario de Comunicaciones, Lic. Gerardo Ruiz Esparza y el Director de Vialidad, Arturo Lugo, anuncian que han sido adjudicados bajo la modalidad de proyecto de prestación de servicios PPS, la construcción del referido tramo carretero, a la empresa Grupo Empresarial Ángeles, mediante su filial Promotora y Desarrolladora Mexicana (Prodemex); misma que anexo al presente bajo numeral **UNO**; derivado de ello, resulta improcedente aun más que se pretenda decir que es negada la información, por proteger un supuesto interés en el desarrollo de los procesos de adjudicación, ya que es el Titular de dicha Secretaría quien ya ha anunciado públicamente la culminación del proceso de licitación con su adjudicación.

Finalmente, lo enunciado en la fracción VII del artículo 20 de la Ley en estudio señala: "El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia", por tal razón, solicito informe de que manera pudiera generarse un daño, siendo que ya ha sido licitada y adjudicada dicha obra, e inclusive anunciada por el Titular de la Dependencia, quien dio a conocer entre otros los siguientes datos: empresa constructora, tramo carretero, población beneficiada, costos y hasta el tiempo en que ha de desarrollarla, que por dicho de los servidores públicos que anunciaron el fallo será de aproximadamente 17 meses; por lo cual resulta ilógico que se pretenda salvaguardar algún tipo de interés al no divulgar la información.

Con base en lo anterior y con el objeto de no violentar lo dispuesto por las Leyes invocadas, así como para no incurrir en lo enunciado por los artículos 82 fracciones I y III, así como su párrafo segundo, 83 y 86 del multicitado ordenamiento legal, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, solicito a Usted nuevamente:

**UNICO.-SE ME HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM EN ARCHIVO ELECTRONICO CDR o AUTO CAD (.DRAW), LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADA CON EL PROYECTO DIAGRAMADO DEL DISTRIBUIDOR VÍAL QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL ENTROQUE DE LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA DE LAS TORRES Y DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

Sin más por el momento, le envío a Usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

[REDACTED]

Una vez que se cuentan con todos los elementos para analizar el presente recurso de revisión, es necesario señalar la manera sobre la cual habrá de llevarse a cabo el estudio del mismo, esto es las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar es necesario analizar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, esto es, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente habrán de analizarse las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO con la finalidad de determinar si éste es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

Por último, se procederá a analizar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, esto es, se determinará si la misma cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la ley de la materia y en consecuencia determinar si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del RECURRENTE.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>14 DE MAYO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>14 DE MAYO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>04 DE JUNIO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>02 DE JUNIO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 23 DE JUNIO DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 23 DE JUNIO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>19 DE JUNIO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>19 DE JUNIO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>22 DE JUNIO DE 2009.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.  
Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, la Secretaría de Comunicaciones se encuentra ubicado dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Ahora bien, el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la existencia de las dependencias del Poder ejecutivo del Estado de México, al establecer lo siguiente:

**Artículo 78.-** Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Por su parte los artículos 3º, 19 fracción XIV y 32 fracciones I, VI, XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establecen lo siguiente:

**Artículo 3.-** Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

**Artículo 19.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...  
XIV. Secretaría de Comunicaciones;

...  
**Artículo 32.-** La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...  
I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

...  
VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

...  
XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

...  
XXI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Por otra parte en materia de Comunicaciones, la legislación aplicable es el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, denominado "DE LAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTE" y en el cual se establece lo siguiente:

**Artículo 7.1.-** Este libro tiene por objeto regular las comunicaciones de jurisdicción local y el transporte.

Las comunicaciones de jurisdicción local comprenden la infraestructura vial primaria y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, incluyendo las estaciones de transferencia modal.

**Artículo 7.2.-** Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad:

I. Que se cuente con las comunicaciones necesarias y seguras para la integración del Estado y los municipios al desarrollo estatal y nacional.

...

**Artículo 7.3.-** Se considera de utilidad pública e interés general, la construcción, conservación, operación, explotación, rehabilitación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, así como la prestación del servicio público de transporte.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**De las autoridades y sus atribuciones**

**Artículo 7.4.-** Son autoridades para la aplicación de este Libro:

...

II. La Secretaría de Comunicaciones, a quien corresponden las atribuciones relativas a las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

**TITULO SEGUNDO**  
**De la infraestructura vial**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 7.5.-** Para efectos de este Libro se entiende por infraestructura vial al conjunto de vías jerarquizadas que facilitan la comunicación entre las diferentes áreas de la actividad económica y se clasifica en:

I. Infraestructura vial primaria, aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales;

...

**Artículo 7.7.-** El Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia y a la infraestructura de los sistemas de transporte masivo, incluyendo las estaciones de transferencia modal, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos. Tratándose de servicios para infraestructura vial que, en términos del Libro Décimo Sexto de este Código, el Estado determine que se presten bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, las disposiciones de este Libro no serán aplicables en cuanto a la forma de contratación y la regulación de propio contrato, siendo aplicables las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código. En virtud de lo anterior, no se requerirá de concesión por parte del particular.

Como se transcribió, la legislación aplicable en el Estado de México en materia de Comunicaciones establece de manera clara que la Secretaría de Comunicaciones es considerada como autoridad para la aplicación del presente Libro, en este sentido y al ser la información solicitada el proyecto diagramado del distribuidor vial que se construirá en la prolongación de la Avenida Las Torres con la calle 16 de septiembre en el municipio 16 de septiembre, se tiene que la misma encuadra en el supuesto establecido por la fracción I del artículo 7.5 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México citado en párrafos anteriores, por lo tanto se desprende que al SUJETO OBLIGADO, LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

VI. Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión, en la cual se estableció lo siguiente:

*"...al respecto me permito comunicarle que la información solicitada se encuentra clasificada como información reservada en los archivos de la Dirección General de Vialidad, misma está en proceso de adjudicación del proyecto de Prestación de Servicios.*

*Lo anterior con fundamento en el artículo 20, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.*

...

*En este orden de ideas, esta unidad de información se encuentra imposibilitada para entregar la información toda vez que el proyecto se encuentra en proceso de adjudicación."(sic)*

De la respuesta transcrita se desprenden los siguientes elementos:

- En primer lugar manifiesta el SUJETO OBLIGADO que SÍ ha generado la información solicitada, esto es, que en efecto existe el proyecto del distribuidor vial que habrá de construirse en la prolongación de la Avenida Las Torres y la calle 16 de septiembre.
- Por otra parte, manifiesta que la misma se encuentra clasificada como reservada, al encontrarse en proceso de adjudicación.

Por la simple lectura del escrito de respuesta de EL SUJETO OBLIGADO se tiene que al encontrarse el proyecto de la obra solicitada en proceso de adjudicación podríamos ubicar los supuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley de la materia tal y como lo refiere en su escrito de respuesta, sin embargo cobran importancia las manifestaciones realizadas por EL RECURRENTE al momento de interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa, en las cuales señala:

*Por otro lado, me permito mencionar a Usted que en Nota periodística publicada en fecha 30 de mayo del año en curso, por el medio de comunicación impreso llamado REFORMA, el mismo Secretario de Comunicaciones, Lic. Gerardo Ruiz Esparza y el Director de Vialidad, Arturo Lugo, anuncian que han sido adjudicados bajo la modalidad de proyecto de prestación de servicios PPS, la construcción del referido tramo carretero, a la empresa Grupo Empresarial Ángeles, mediante su filial Promotora y Desarrolladora Mexicana (Prodermex); misma que anexo al presente bajo numeral UNO; derivado de ello, resulta improcedente aun más que se pretenda decir que es negada la información, por proteger un supuesto interés en el desarrollo de los procesos de adjudicación, ya que es el Titular de dicha Secretaría quien ya ha anunciado públicamente la culminación del proceso de licitación con su adjudicación.*



Derivado de las manifestaciones señaladas anteriormente, este Órgano Garante se dio a la tarea de investigar lo señalado por EL RECURRENTE, encontrando lo siguiente:

## Se Ampliará La Avenida de las Torres: Gerardo Ruiz Esparza

Sábado, 30 de Mayo de 2009 02:37



Gerardo Ruiz Esparza, secretario de Comunicaciones, dio a conocer que la empresa Consorcio Prodemex construirá bajo la modalidad de PPS (Proyectos para la Prestación de Servicios), la ampliación y modernización de la Avenida Solidaridad-Las Torres en el Valle de Toluca, lo que incrementará la infraestructura estatal y permitirá una mayor proyección de la entidad en el extranjero y a nivel nacional, para que el gobierno de Enrique Peña Nieto atraiga más capitales foráneos y locales a territorio mexiquense que generen empleos productivos.

La obra cruzará la capital del estado desde Zinacantepec hasta San Mateo Atenco con una longitud de 25 kilómetros y tendrá dos grandes distribuidores al final de cada punta y 4 pasos a desnivel en los cruces más conflictivos: Pino Suárez, Colón, Tecnológico y Heriberto Enríquez. Una vez terminada la vialidad, permitirá cruzar Toluca en sólo 15 minutos de oriente a poniente.

Se trata de un par vial con el Paseo Tollocan, que tendrá una ampliación de 5 kilómetros en cada extremo. La empresa ganadora de la licitación, Consorcio Prodemex (Promotora y Desarrolladora Mexicana), tiene el compromiso de modernizar la avenida de las Torres, darle mantenimiento y conservarla en buen estado físico durante 25 años. "No podrá tener nunca descuido ni en el asfalto, ni en los puentes", advirtió Ruiz Esparza.

Acompañado del administrador del proyecto, Arturo Lugo Peña, director general de Vialidad de la Secretaría de Comunicaciones mexiquense, Gerardo Ruiz Esparza agradeció la participación de Transparencia Mexicana, organismo que fungió como testigo social para darle seguimiento a la licitación y constatar que todo fue hecho con honestidad y legalidad. "Eso nos importa mucho porque es necesario que la sociedad sepa que estos proyectos, como todo lo que hace la administración de Enrique Peña Nieto, se trabajan con honestidad", destacó el funcionario.

Afirmó que las obras de infraestructura que se vienen realizando en el Estado de México son en beneficio de los mexiquenses: autopistas, carreteras, vialidades y transporte masivo para que la entidad sea competitiva. Todo esto es fundamental para la proyección del Estado de México en el extranjero y a nivel nacional para atraer inversiones locales y foráneas para que sigan asentándose en territorio mexiquense y crear empleos productivos".

Explicó que los PPS son una modalidad de captación de inversión privada con la cual el Gobierno del Estado de México está a la vanguardia nacional e internacional para realizar obras trascendentes de gran beneficio para la comunidad sin la disposición de recursos públicos. Es un modelo que se circunscribe entre la concesión al constructor y la realización de obras públicas.

Ruiz Esparza dijo que la oferta ganadora incluye: un pago anual de 234 millones de pesos, un monto total que implica toda la obra más todos los aspectos financieros, incluyendo el mantenimiento, conservación y operación de la vialidad a 25 años, por 2 mil 145 millones de pesos. "La oferta fue analizada a la luz de que representa un valor más bajo que si hubiera sido realizada bajo los sistemas tradicionales, es decir, bajo el esquema de obra pública. Es más conveniente hacer esta obra bajo este esquema que si se hubiera hecho bajo un esquema de obra pública tradicional", aclaró.

La Vialidad Solidaridad-Las Torres beneficiará a todo el Valle de Toluca y evitará el cruce por la capital del estado para no congestionar las calles del centro de Toluca. Iniciará en Zinacantepec y terminará en San Mateo Atenco para entroncar con el Paseo Tollocan rumbo al Valle de México y la zona de La Marquesa. La construcción se iniciará de inmediato con los pasos a desnivel y los trabajos durarán 17 meses. Se estima tendrá un aforo superior a los 45 mil vehículos diarios. Actualmente tiene 15 kilómetros de longitud y se ampliará 5 kilómetros en cada punta.

Vale la pena destacar que el fallo de adjudicación de la magna obra toluicense, fue dado a conocer en presencia de todos los participantes en la licitación correspondiente, mismos a los que se les reconoció la alta calidad de sus propuestas y lo reñido de la licitación, por lo que se les conminó a seguir participando en otros proyectos de similares características. Los aspirantes inscritos, fueron, además del ganador: Infraestructura Técnica (Infratec); Proyectos y Desarrollos de Infraestructura (PDI); Consorcio formado por Grupo Hermes y La Peninsular Compañía Constructora (Consorcio Hermes); Consorcio formado por Concesiones Intercontinentales y Azvi-Cointer de México, y

Vialidades Holding (Consortio Azvi-Cointer); así como la Controladora de Operaciones de Infraestructura (Concisa).

De la inserción anterior se aprecia que existe contradicción en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda vez que éste fundamenta su negativa para entregar la información en el hecho de que el proyecto se encuentra en proceso de adjudicación, cuando en fecha 30 de mayo del presente año el C. Secretario de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México informa que la empresa Consortio Prodemex será la encargada de llevar a cabo la obra correspondiente a la ampliación y modernización de la Avenida Solidaridad – Las Torres en el Valle de Toluca, misma que cruzará la capital del Estado de México desde Zinacantepec hasta San Mateo Atenco con una longitud de 25 kilómetros, con dos grandes distribuidores al final de cada punta y cuatro pasos a desnivel en los siguientes cruces: Pino Suárez, Colón, Tecnológico y Heriberto Enriquez.

Además de la contradicción señalada en el párrafo anterior, de la nota periodística se desprenden los siguientes elementos, mismos que resultan importantes para esta ponencia:

1.- En Primer lugar se aprecia que la obra correspondiente a la ampliación y modernización de la Avenida Solidaridad – Las Torres en el Valle de Toluca integra a su vez la construcción de dos grandes distribuidores y cuatro pasos a desnivel y la solicitud de información únicamente se refiere a uno de los grandes distribuidores que se construirán, siendo este el que se desarrollará en la "punta" correspondiente al municipio de Zinacantepec.

2.- Por otra parte la nota periodística señala que la obra en cuestión se construirá bajo la modalidad de "Proyectos para la Prestación de Servicios" (PPS), mismos que cuentan con una normatividad especial, siendo esta el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la participación Pública – Privada en proyectos para prestación de servicios", el cual establece lo siguiente:



De los artículos transcritos anteriormente se aprecia de manera general en qué consisten los proyectos para prestación de servicios, así como la facultad que tiene la Secretaría de Comunicaciones, como unidad contratante, para llevar a cabo los procedimientos de licitación pública para adjudicar el desarrollo de los proyectos de prestación de servicios.

Reviste especial importancia el contenido del segundo párrafo del artículo 16.71 del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en el cual se hace referencia a la información relacionada con los proyectos, señalando lo siguiente:

**TÍTULO SEXTO**  
**De la información**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 16.71.-** *En el ámbito del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, las Unidades Contratantes deberán remitir a la Contraloría y a la Secretaría la información relativa a los actos y contratos materia de este Libro que dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, le indiquen a la Unidad Contratante. Los poderes Legislativo y Judicial y organismos autónomos harán lo propio con sus órganos de control interno.*

Salvo por la información que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se considere como información reservada o confidencial, toda la información y documentación relacionada con los Proyectos será de carácter público y las Unidades Contratantes estarán obligadas a tratarla como tal garantizando el acceso a la información pública a cualquier persona.

Tal y como lo establece el artículo anterior, toda la información y documentación relacionada con los proyectos será de carácter público, existiendo la obligación de que las unidades contratantes, en este caso que nos ocupa, la Secretaría de Comunicaciones, están obligadas a darle el tratamiento que la Ley de la materia establece, esto es debe estar a disposición de manera permanente.

De lo anteriormente expuesto se desprende que es desafortunada la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, ya que si bien es cierto en un principio pretendió fundamentar la negativa en la entrega de la información solicitada en el hecho de que el procedimiento de adjudicación de la obra correspondiente a la ampliación y modernización de la Avenida Solidaridad – Las Torres en el Valle de Toluca se encontraba aún en proceso, también lo es que a la fecha y en palabras del Titular de la Unidad Contratante, la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, así como la información proporcionada por el Lic. Antonio Armando Mercado Ordoñez en la reunión de trabajo descrita anteriormente, ya se ha dado a conocer el fallo correspondiente, esto es, ha concluido el procedimiento de adjudicación.

En consecuencia, al no existir causa por la cual se considere como reservada la información correspondiente a la ampliación y modernización de la Avenida Solidaridad – Las Torres en el Valle de Toluca, de conformidad con el artículo 16.71 del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México debe ser considerada como información pública, esto en relación con los supuestos establecidos por las fracciones III y XI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los que se aprecia lo siguiente

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...  
**III.** Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

...  
**XI.** Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

En conclusión de conformidad con los artículos 12 fracciones III y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16.71 del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el "SUJETO OBLIGADO" está constreñido a contar con la información solicitada, esto es, el proyecto del distribuidor vial que habrá de construirse en la prolongación de la Avenida Las Torres y la calle 16 de septiembre, la cual forma parte de las obras correspondientes a la ampliación y modernización de la Avenida Solidaridad – Las Torres en el Valle de Toluca al encuadrar dentro del rubro de la información pública de oficio, por lo que debe dar cumplimiento al contenido del artículo 3 de la Ley de la materia, mismo que a la letra señala:

**"Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por lo que debe instruirse al Sujeto Obligado, a que observe con precisión las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que el ordenamiento en comento reconoce la obligación de las autoridades para entregar la información requerida de una manera

completa, verídica, oportuna, y orientar al solicitante en el supuesto de que la información solicitada no sea de su competencia.

Especial relevancia reviste la vía a través de la cual solicita el RECURRENTE la entrega de la información, esto es, al momento de presentar su solicitud marca como modalidad de entrega: "correo electrónico", sin embargo en el punto petitorio único de su recurso de revisión enuncia:

**UNICO.-SE ME HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM EN ARCHIVO ELECTRONICO CDR o AUTO CAD (.DRAW), LA INFORMACIÓN PUBLICA, RELACIONADA CON EL PROYECTO DIAGRAMADO DEL DISTRIBUIDOR VIAL QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL ENTROQUE DE LA PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA DE LAS TORRES Y DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

En este orden de ideas, debe privilegiarse lo requerido en la solicitud de origen, es decir, el correo electrónico, sin embargo, en caso de que por la magnitud del archivo sea imposible hacerlo por dicha vía, se instruye al SUJETO OBLIGADO a que entregue la información a través del SICOSIEM, si esto aún resultare técnicamente imposible, deberá adjuntarlo en CD ROM, previo pago por parte del RECURRENTE, señalando para tal efecto lugar y horario en el cual el RECURRENTE podrá acudir a recoger la información y una vez hecho lo anterior informe a este Instituto sobre el cumplimiento que a esta resolución se haya dado, contando para tal efecto con un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Aunado a lo anterior y para que este Órgano Garante efectivamente verifique la entrega de la información, deberá remitir el SUJETO OBLIGADO a este Instituto, el documento donde conste que se ha cumplimentado lo ordenado en la presente resolución, así como los argumentos debidamente justificados, en su caso, para modificar la modalidad de entrega.

En consecuencia y tal como se señaló anteriormente, debe instruirse al Sujeto Obligado, la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México a que entregue vía CORREO ELECTRÓNICO la información requerida, consistente en:

Proyecto Diagramado del distribuidor vial que se construirá en el entronque de la prolongación de la Av. Las Torres con la calle 16 de septiembre en el municipio de Zinacantepec, Estado de México

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**RESOLUCIÓN**



**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO  
RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO, la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando sexto (VI) de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México entregue vía correo electrónico al RECURRENTE la información requerida, consistente en Proyecto Diagramado del distribuidor vial que se construirá en el entronque de la prolongación de la Av. Las Torres con la calle 16 de septiembre en el municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Aunado a lo anterior y para que este Órgano Garante efectivamente verifique la entrega de la información, deberá remitir el SUJETO OBLIGADO a este Instituto, el documento donde conste que se ha cumplimentado lo ordenado en la presente resolución, así como los argumentos debidamente justificados, en su caso, para modificar la modalidad de entrega.

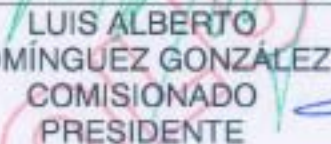
**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.


**NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY**

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 8 DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS


  
\_\_\_\_\_  
LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
MIROSLAVA CARRILLO  
MARTÍNEZ  
COMISIONADA

  
\_\_\_\_\_  
ROSENDOEYGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

  
\_\_\_\_\_  
FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO

  
\_\_\_\_\_  
SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE JULIO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01778/ITAIPEM/IP/RR/A/2009